

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓ D'ESCACS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

(rev. 12/04/2021)





INDICE

TITULO I: Normas generales.

TITULO II: Los deportistas.

TITULO III: Los clubes.

TITULO IV: Los torneos:

 Capítulo 1: La organización.

 Capítulo 2: El organizador.

 Capítulo 3: La sala de juego.

 Capítulo 4: El arbitraje.

 Capítulo 5: El delegado federativo.

 Capítulo 6: Los jugadores y su bandera FIDE.

 Capítulo 7: Campeonatos Individuales.

 Capítulo 8: Campeonatos por equipos.

TITULO V: Control del dopaje.

DISPOSICIONES:

Disposiciones Adicionales.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.



TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento General de Competiciones tiene por objeto la regulación de la organización y control de las pruebas organizadas, delegadas o subvencionadas por la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana (en adelante FACV), del control del dopaje, de las licencias federativas, así como de la organización deportiva general de la FACV.

Artículo 2.- El Reglamento se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas que practiquen, participen o intervengan en el desarrollo de cualquier modalidad de ajedrez federado en la Comunidad Valenciana que sea competencia de la FACV.

Artículo 3.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por licencia federativa el documento expedido por la FACV que acredita la afiliación del titular de la misma, su periodo de validez será hasta el final del año natural de su expedición. La temporada deportiva de la FACV es el año natural.

1.- Se denomina, en adelante, “jugador” al deportista federado, entendiéndose que puede ser del sexo masculino o femenino. El mismo criterio deberá aplicarse a “árbitro”, “entrenador” o “monitor”.

2.- La Federación Española de Ajedrez (en adelante FEDA) emitirá una licencia federativa individual anual para cada persona o entidad, que será uniforme para los miembros de cada Estamento y categoría.

3.- La licencia federativa, en función de sus destinatarios, podrá ser de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Licencia de jugador
- b) Licencia de club
- c) Licencia de árbitro
- d) Licencia de entrenador
- e) Licencia de monitor.

4.- Las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia de la FEDA pertenecientes a la FACV, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos de la FACV, el presente Reglamento y demás normas que les sean de aplicación.



Artículo 4.- La posesión de la licencia federativa es obligatoria para poder participar en todos los eventos ajedrecísticos organizados por la FACV u homologados por ella, y especialmente en:

- a) Campeonatos individuales en las modalidades que se organicen.
- b) Campeonatos por equipos en las modalidades que se organicen.
- c) Torneos celebrados en la Comunidad Valenciana valederos para la obtención de titulación internacional o para la clasificación en el ranking tanto nacional como internacional.
- d) Torneos nacionales en representación de la FACV.
- e) Cursos oficiales de formación o reciclaje organizados por la FACV.

Artículo 5.- La FACV podrá tramitar nuevas altas de licencias durante todo el año, siendo el plazo de validez de las mismas hasta el 31 de diciembre del mismo.

Artículo 6.- Cualquier incidencia no regulada en el presente reglamento podrá ser resuelta por la junta directiva y/o el comité de competición.

TITULO II: LOS DEPORTISTAS

Artículo 7.- Se entenderá por jugador federado a los efectos del presente Reglamento, todo el que posea una licencia en vigor de la FACV expedida a su nombre y en vigor.

Artículo 8.- El jugador federado estará sometido a las siguientes normas en materia de incompatibilidades:

- a) No podrá disponer de más de una licencia federativa en vigor, por Estamento, expedida por la FACV.
- b) No podrá estar federado, a la vez, en más de un club español, ni en más de una Federación Autonómica o Delegación Territorial.
- c) No se tramitará la licencia del jugador que en la temporada en curso (año natural) hubiese tenido licencia federativa en otra Federación Autonómica o Delegación Territorial, si la petición de alta de la licencia no viene acompañada de la baja de la Federación Autonómica ó Delegación Territorial, anterior.
- d) En virtud del Art. 8.4 del Decreto 50/1998, de 5 de mayo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, todo practicante del deporte en cuestión dentro del marco de una entidad deportiva, debe tener la correspondiente licencia federativa, ya sea competitiva o no competitiva.
- e) La FACV dará baja de licencia deportiva a los jugadores que lo soliciten, cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones federativas y no tengan expediente abierto o sanción deportiva.



Artículo 9.- Los jugadores federados de nacionalidad española, que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán además de otros que puedan corresponderles, los siguientes derechos:

- a) Participar en los Campeonatos de la Comunidad Valenciana, en las categorías deportivas que les correspondan.
- b) Formar parte de las listas que se establezcan para la obtención de becas u otras ayudas a deportistas.
- c) Participar en todas las pruebas oficiales de organización abierta que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad, con las limitaciones de inscripción relativas a número de participantes que se establezcan.
- d) Participar en las pruebas valederas para los Campeonatos de España que organice la FACV.
- e) Representar a la Comunidad Valenciana en los Campeonatos de España.
- f) Que sean contabilizadas en el ranking nacional todas sus actuaciones en las pruebas homologadas a tal fin en las que participe.
- g) Que sean remitidos a la FEDA para su posterior remisión a la FIDE, los resultados obtenidos en las pruebas jugadas en la Comunidad Valenciana, homologadas a tal fin, para su evaluación en el ranking internacional o para la obtención de normas y titulaciones internacionales.
- h) Que sean solicitados a la FIDE por la FEDA los títulos a los que por sus resultados se hayan hecho acreedores, como asimismo que se efectúen ante dicho organismo las reclamaciones que por la no inclusión en el ranking o el cálculo erróneo de alguna de sus actuaciones deban realizarse.
- i) Obtener cualquier tipo de ayuda o subvención de la FACV, si cumple lo dispuesto en la normativa correspondiente.
- j) Personarse en los procedimientos donde tenga interés directo, y sean iniciados por la Federación o algunos de sus órganos, mediante petición por escrito a la misma.

Artículo 10.- Los jugadores federados de nacionalidad extranjera, que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán además de otros que puedan corresponderles, los derechos de los apartados f), g) y h) del artículo 9º.

Artículo 11.- Los jugadores federados de nacionalidad española tendrán, además de otras que les puedan corresponder, las obligaciones siguientes:

- a) Acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la FACV, sin perjuicio de los recursos que legal o estatutariamente tengan derecho a interponer.
- b) Observar en todo momento un comportamiento correcto con los demás jugadores, árbitros, organizadores, directivos, así como conducirse con la deportividad tradicional en este deporte.
- c) Representar a la FACV en las competiciones nacionales para las que hayan sido seleccionados por esta, o se hayan hecho acreedores a esta representación por sus méritos deportivos.



Artículo 12.- Los jugadores federados de nacionalidad extranjera tendrán, además de otras que pudieran corresponderles, las obligaciones especificadas en los apartados a y b del artículo 11.

TITULO III: LOS CLUBES

Artículo 13.- Los clubes federados, que no estén sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida, tendrán, además de otros que pudieran corresponderles, los siguientes derechos:

- a) Que sus equipos representativos en cada categoría sean admitidos a participar en las pruebas federativas de ámbito territorial autonómico, de acuerdo con las normas que para cada competición se establezcan.
Solicitar la organización de los diferentes campeonatos de la Comunidad Valenciana, así como de España.
- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones nacionales en que esta intervenga.
- c) Participar en cualquier competición autonómica organizada o tutelada por la FACV.
- d) Organizar cualquier otra competición homologada por la FACV.

Artículo 14.- Los clubes federados tendrán, además de otras que les puedan corresponder, las siguientes obligaciones:

- a) Ceder a sus jugadores para que puedan acudir a los compromisos y competiciones en que intervenga la FACV, formando parte del equipo autonómico cuando sean seleccionados, anteponiéndose esta obligación a cualquier otro compromiso que pueda tener el club en esas mismas fechas.
- b) Permitir que sus jugadores participen en las competiciones organizadas por la FACV, u homologadas por ella.
- c) No permitir que en las pruebas que concedidas por la FACV que el club organice, participen jugadores sin licencia federativa pertenecientes a la FACV.
- d) Cumplir y hacer cumplir en todas las competiciones las normas que en cada momento tenga en vigor la FACV.
- e) Cursar al organismo federativo correspondiente las solicitudes y reclamaciones que sus jugadores les presenten relativas a la actuación de los mismos en las diversas pruebas en que hayan participado, así como cualquier otra petición razonada de interés para el jugador y que necesite del apoyo y tutela del club.
- f) Tramitar anualmente las licencias federativas del club y de sus jugadores ante la FACV en el plazo determinado por esta.
- g) Acatar las decisiones de los Organismos federativos, sin perjuicio de los recursos que legalmente les puedan corresponder.
- h) Comunicar a la FACV los cambios de nombre en los órganos directivos del club.



- i) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las de cada competición, en lo referente a confección de equipos, participación en campeonatos y condiciones de los locales de juego.
- j) Disponer de un local de juego, con un mínimo de condiciones de luz, silencio y espacio, donde puedan disputarse las partidas oficiales de las competiciones por equipos, y donde nada, ni nadie, pueda molestar el desarrollo de la competición y la concentración de los jugadores.
- k) Disponer del mobiliario necesario, mesas y sillas, así como material de ajedrez, tableros, juegos y relojes, en buenas condiciones.
- l) No permitir que en el club haya socios que practiquen sin licencia, ya sea competitiva o no competitiva.

TITULO IV: LOS TORNEOS

Capítulo 1º: De la organización.

Artículo 15.- La organización de los torneos provinciales o autonómicos, tanto individuales como por equipos, de carácter oficial corresponde a la FACV.

Artículo 16.- La FACV podrá adjudicar dicha organización en un club de ajedrez, organismo e incluso en una persona o entidad privada, siempre que el cumplimiento de las normas establecidas quede garantizado, incluso mediante contrato escrito si se considera necesario.

Artículo 17.- La FACV organizará anualmente, como mínimo, las siguientes pruebas:

- a) Campeonatos Autonómicos Individuales Absoluto, Juvenil (S-18) Infantil (S-14), Alevín (S-12), Benjamín (S-10),
- b) Campeonatos Provinciales Individuales.
- c) Campeonatos por Equipos de las categorías existentes.

Artículo 18.- Cada campeonato lo regulará, además del presente Reglamento, unas normas específicas determinadas por la Junta Directiva, que deberán detallar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Requisitos deportivos que permitan la participación en la prueba.
- b) Plazo de inscripción.
- c) Premios, si los hubiere.
- d) Sistema de juego, número de rondas y días de juego.
- e) Sistemas de desempate.



Artículo 19.- La FACV convocará los distintos Campeonatos con una antelación de al menos 10 días antes de su fecha de inicio.

Además de los torneos antes relacionados, se considerará "oficiales" a efectos de calendarios y reservas de fechas, los torneos que se incluyan en el calendario de la FACV. Para ello se tendrá que pedir con la mayor antelación posible su inclusión en el calendario.

No se autorizará ningún torneo o evento que coincida en fechas con los torneos oficiales.

Capítulo 2º: Del organizador.

Artículo 20.- A efectos de este Reglamento se entenderá como organizador al club, persona o entidad a quien la FACV haya concedido la organización de un campeonato.

Artículo 21.- La FACV convocará un concurso para la organización de los campeonatos que no organice directamente, mediante circular aprobada por la Junta Directiva en la que se establecerán los requisitos mínimos exigidos para la organización de la prueba, señalando un plazo para que los organizadores envíen sus propuestas a la FACV.

Artículo 22.- Las propuestas deberán dirigirse a la Junta Directiva de la FACV que será quien adjudique la organización correspondiente.

Capítulo 3º: De la sala de juego.

Artículo 23.-

- a) La sala de juego deberá tener una amplitud suficiente, proporcional al número estimado de participantes. También deberá tener una buena luminosidad, ausencia razonable de ruidos, fácil acceso a los servicios y una temperatura adecuada para un mejor desarrollo del juego, además de las mesas de juego y sillas necesarias para los jugadores participantes.
- b) Próxima a la sala de juego deberá haber otra con juegos y tableros para el análisis de las partidas, evitando que el mismo se realice en la misma sala.

Artículo 24.-

- a) Las mesas de juego deberán tener unas medidas mínimas de 70x70 centímetros. Podrán ser sustituidas por tableros corridos, siempre que tengan el ancho indicado y se asigne a cada jugador un espacio igual o superior a 70 centímetros. A ser posible, se cubrirán los tableros corridos con algún tapete de tela o papel.
- b) Las sillas deberán ser cómodas y de altura proporcional a las mesas de juego.



Artículo 25.-

- a) Los tableros deberán ser de madera o plástico, pintados o acabados en colores mates para evitar los reflejos de luz. Los cuadros deberán tener de 4 a 6 centímetros de lado.
- b) Las piezas serán del modelo Staunton o similar, de los números entre 5 y 6, guardando armonía con el tamaño del cuadro.

Artículo 26.- Los relojes se procurará que sean de la misma marca, que esta ofrezca garantías de fiabilidad, y que estén autorizados por la Federación Internacional (FIDE), Española (FEDA) o FACV.

Capítulo 4º: Del arbitraje.

Artículo 27.- La FACV nombrará para las diferentes competiciones al menos un Juez Árbitro. Sus atribuciones serán las establecidas en los Reglamentos de la FIDE, FEDA y FACV. Podrá actuar como director adjunto del Torneo.

Artículo 28.- Sobre el árbitro on-line en el Campeonato Interclubs.

Aquí el árbitro actuará conforme a las siguientes reglas:

- a) Caso de que exista una disputa entre los dos equipos que no pueda ser solventada por los capitanes, éstos, a propuesta de uno de ellos, deberán llamar al árbitro on-line, el cual hablará con ambos y emitirá una decisión. Esta consulta quedará reflejada en el acta del encuentro y el árbitro emitirá informe sobre el hecho, el cual será tenido en cuenta, conforme a su saber y entender, por el Comité de Competición, para el caso de que se produzcan reclamaciones sobre el hecho objeto de la disputa.
- b) Una vez el árbitro on-line haya emitido decisión, si hay un equipo no conforme éste adquiere la condición de reclamante deberá cursar reclamación al Comité de Competición en contra del criterio del árbitro, en su caso.

Artículo 29.- Caso de disconformidad con las decisiones arbitrales en los campeonatos individuales, el jugador disconforme con las mismas dirigirá, en un plazo de una hora, un escrito al Comité de Apelación del Torneo, si lo hubiere, o al Comité de Competición de la FACV, siendo en este caso el plazo de tres días naturales.

Resolverá en primera instancia el Comité del Torneo si existe, y de no existir éste, el Árbitro o Árbitro Principal del mismo si hubiera varios, mediante resolución escrita, tras estudiar las alegaciones del jugador o jugadores implicados, y en un plazo máximo de 6 horas a contar desde la finalización de la ronda. El jugador que no esté de acuerdo con la resolución podrá recurrir por escrito al Comité de Competición de la FACV.



Artículo 30.-El árbitro podrá según su criterio solicitar la identificación de los jugadores de un encuentro antes de iniciarse éste.

Capítulo 5º: Del Delegado Federativo.

Artículo 31.- El Delegado Federativo, nombrado por la Junta Directiva de la Federación para un determinado torneo o competición, tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la FACV ante el organizador, clubes o jugadores relacionados con la competición para la que ha sido nombrado.
- b) Comprobar el local, material empleado y todo aquello que considere necesario relativo a la organización del campeonato.
- c) Informar a la Junta Directiva de la Federación, de lo acontecido en el desarrollo del campeonato.

Capítulo 6º: De los jugadores y su bandera FIDE.

Artículo 32.- En las máximas categorías (división de honor, primera y segunda autonómica) de los campeonatos por equipos organizados por la FACV al menos el 50% de jugadores alineados por encuentro deberán tener bandera FIDE española. El resto de categorías no tienen esta limitación.

En campeonatos individuales podrán participar jugadores sin bandera FIDE española siempre que tengan licencia de deportista con la FACV.

Para jugadores con nacionalidad española y licencia FACV se aplican los Art. 4 y Art. 9.

Capítulo 7º: De los campeonatos individuales.

Artículo 33.- La FACV organizará anualmente los Campeonatos Individuales Autonómicos, así como los Provinciales en las distintas categorías.

Las inscripciones para los campeonatos oficiales se realizarán en los impresos que a tal efecto la FACV proporcione y en el plazo que establezca, estas no serán efectivas en tanto no se efectuó el pago de las cuotas establecidas y se envíe copia a la FACV.



Finalizado el plazo, no se admitirá ninguna inscripción.

Artículo 34.- Se establecen cuatro categorías para los jugadores federados en la FACV: Absoluta, Preferente, Primera y Segunda.

34.1.- Las categorías son vitalicias, salvo:

- a) Descenso o ascenso jugando.
- b) Sanción.
- c) Renuncia del jugador.

34.2 - Si un jugador opta por participar un año, por cualquier motivo, en una categoría inferior a la que le corresponde, esa será su nueva categoría, por renuncia a la anterior.

34.3.-Para determinar una categoría a un jugador que no la tuviese en aplicación del Art. 34.1 y 34.2 se atenderá por razón de su ELO:

- a) Jugadores con 2000 ELO FIDE se otorga la categoría Absoluta.
- b) Jugadores con 1800 ELO FIDE se otorga la categoría Preferente.
- c) Jugadores con 1600 FIDE, se otorga la categoría Primera-

34.4.- Con el objeto de promocionar a los jugadores jóvenes hasta sub-16 incluido, a propuesta del área de Tecnificación se podrá determinar la categoría de un jugador promocionable sin atender a las razones de ascenso requeridas en el 34.1.

34.5.- (sin contenido)

34.6.- En algunas provincias, según el número de jugadores, se podrán suprimir categorías inferiores.

34.7.- En todas las competiciones individuales provinciales, el número de jugadores que ascenderán a la categoría superior será igual al 10 % de los jugadores que hayan disputado, al menos, una partida en el torneo (incluido bye), redondeando al alza.

Así mismo, el número de jugadores que desciende a la categoría inferior será del 10% de los jugadores que hayan disputado al menos una partida en el torneo (incluido bye), redondeando a la baja y descendiendo siempre, al menos, un jugador.

En las provincias en que se disputa más de una categoría, el número de ascensos en la categoría inferior de todas las que se disputen a la inmediatamente superior será del 20% de los jugadores que hayan disputado al menos una partida en el torneo (incluido bye), redondeada al alza.

Artículo 35.- En todas las competiciones oficiales será obligatorio el uso del reloj. El ritmo de juego se establecerá en las bases de cada torneo.

Artículo 36.- No se permite aplazar partidas salvo lo determinado en el art.37.



Artículo 37.- En caso de existir una situación excepcional, el árbitro, podrá decidir aplazar una partida o la jornada entera si fuera necesario. La partida habrá de estar terminada 48 horas antes del comienzo de la ronda siguiente.

El jugador que hubiese motivado el aplazamiento tiene la obligación de comunicar al árbitro lo antes posible el resultado de la partida. De no hacerlo así, incurrirá en falta leve sancionable de oficio.

Artículo 38.- Una partida podrá adelantarse si existe acuerdo entre los jugadores y autorización del árbitro de la competición. El resultado de la misma habrá de comunicarse al árbitro, por el conductor de las piezas blancas, con un mínimo de 48 horas de antelación al comienzo de la siguiente ronda. Caso de no hacerlo así, incurrirá en falta leve, sancionable de oficio. El jugador que hubiese motivado adelantar la partida tiene la obligación de comunicar al árbitro lo antes posible el resultado de la partida. De no hacerlo así, incurrirá en falta leve sancionable de oficio. (No el de blancas)

Artículo 39.- La incomparecencia a una ronda de juego deberá ser justificada por teléfono antes de la finalización de la ronda en curso para que el árbitro empareje al jugador en la ronda siguiente, y por escrito por el jugador ante el árbitro de la competición en el plazo máximo de 72 horas desde la misma.

Artículo 40.- Incomparecencias

40.1.- Cualquier jugador que incomparezca a una ronda y no lo justifique antes de la finalización de la misma se considera que ha abandonado el torneo y se le retira. Igualmente dos incomparecencias aunque sean justificadas darán lugar a la retirada del torneo. Además de las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario en función de que fuera justificada o no.

40.2.- La baja por incomparecencia injustificada de un torneo será considerada como infracción grave.

Artículo 41.- En el caso de que las Bases Técnicas de una competición no especificasen concretasen suficientemente algunos aspectos de la competición, esta se acogerá a los siguientes criterios generales, que serán utilizados en caso de duda:

41.1.- En los campeonatos autonómicos clasificatorios para Campeonatos de España, en los cuales la FEDA conceda plazas (generalmente dos) obligando a la asistencia de una mujer (pero no de un hombre), el criterio a aplicar será el primer hombre y la primera mujer clasificada indistintamente.

41.2.- La tolerancia para llegar a las partidas se establece en 15 minutos desde la hora oficial de inicio previsto, salvo que el ritmo de juego sea inferior a 30', en cuyo caso será marcada la incomparecencia por la caída de bandera.



41.3.- Los desempates aplicados por la FACV para sus campeonatos individuales son los siguientes:

SUIZOS:

- a) Bucholtz FIDE menos el peor resultado
- b) Bucholtz FIDE total
- c) Sonneborn-Berger
- d) Performance Recursiva
- e) Progresivo (incluye progresivo hasta las últimas consecuencias)
- f) Resultado particular
- g) Sorteo.

Las bases de la competición podrán establecer otro sistema distinto e incluir el sorteo del orden de aplicación de desempates tras concluir la última ronda.

A efectos de bucholtz, toda partida no jugada se considerará medio punto (bucholtz denominado "corregido" o "FIDE").

A partir del 1 de enero de 2013 y mientras sea recomendado por la FIDE, se empleará el "Oponente Virtual" para las partidas no jugadas.

LIGAS (Round Robin):

- a) Sonnenborn-Berger
- b) Resultado particular
- c) Jugadas con negras
- d) Sorteo

41.4.- Los jugadores tienen la obligación de comprobar en cada ronda que tienen asignada la puntuación correcta antes de ponerse a jugar, si no es correcta deberán comunicarlo al árbitro del torneo, antes de comenzar la siguiente ronda.

41.5 - Salvo que la circular indique lo contrario, los premios no son acumulables.

41.6.- Salvo que la circular indique lo contrario, el reparto de premios se hará en estricto orden de clasificación. No se puede elegir. Caso de optar a dos premios se concederá primero el de más valor o mayor dotación (en metálico o en material). Caso de que haya varios premios con igual valor, se concederá primero el que tenga mejor rango (antes un 1º que un 2º y así sucesivamente). Caso de ser de igual rango y valor, se asignarán por orden según aparezcan en la circular correspondiente.

41.7 - En los premios por tramos de ELO se entenderá ELO FIDE, y podrán acceder todos aquellos jugadores que no alcancen el ELO fijado, por orden de clasificación y de cuantía de premio. A los premios Sub-2200 optan también los jugadores de menos de 2000 y así sucesivamente.



Artículo 42.- Cuando una competición individual tenga una participación muy numerosa y no se pueda jugar el número de rondas suficientes requerido en un sistema suizo, podrá dividirse la competición en dos grupos

Capítulo 8º: De los campeonatos por equipos.

Artículo 43.- La FACV organizará anualmente el Campeonato por Equipos Autonómico, así como los Provinciales en las distintas categorías.

Artículo 44.- El calendario, número de grupos de cada categoría, ritmo de juego, número de rondas, sistema de puntuación, sistema de desempate, ascensos y descensos se fijarán por la FACV en las bases de cada torneo.

El sistema de desempate se podrá establecer en las bases de cada torneo.

En caso de no establecer las bases un sistema de desempate se aplicará el siguiente:

- a) Resultado particular (*)
- b) Puntos por tablero (*)
- c) Sonneborn-Berger
- d) Sistema holandés (primer tablero suma 8 puntos, segundo 7, etc.)
- e) Resultado del primer tablero, en caso de tablas, 2º,3º,etc.
- f) Queda primero el equipo que jugó con negras.
- g) El equipo que ganó más partidas con negras en la Liga.

(*) Su orden de aplicación se sorteará, después de finalizar la última ronda para establecer cuál es el primer desempate, salvo que las bases establezcan otro criterio.

Artículo 45.- Los clubes con más de un equipo utilizarán las letras "B", "C", "D" y siguientes en orden decreciente, según categoría. El equipo de categoría superior llevará el nombre del club, sin letra alguna.

Artículo 46.- Un club no podrá tener más de un equipo en división de honor autonómica. Se admite más de un equipo en las categorías inferiores en el caso de que haya varios grupos diferenciados. En tal caso se admitirá como máximo tantos equipos del mismo club como grupos hubiera, uno por grupo. En las categorías provinciales sí podría haber dos equipos en el mismo grupo. En tal caso se enfrentarían entre sí en la primera ronda. En el caso que un Club presente dos o más equipos en un mismo grupo, los jugadores que hayan jugado para un Equipo no podrán ser alineados en el otro del mismo grupo.

Artículo 47.- Si un equipo no pudiese ascender por lo estipulado en el artículo anterior, ascendería el equipo siguiente clasificado.



Artículo 48.- Si un equipo desciende de categoría y coincide con otro del mismo club, este último habrá de cambiar de grupo, y si esto no fuera posible, descenderá a la categoría inmediata inferior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46.

Artículo 49.- Los clubes presentarán cada año en la FACV, en el plazo fijado por esta, el orden de fuerza de sus jugadores, y serán los únicos responsables de la correcta composición del mismo, así como el resto de la documentación solicitada, incluido su local de juego.

En el caso de que una vez comunicado el local de juego se desee hacer un cambio, éste se comunicará por parte del club, por escrito a la FACV y por correo certificado a los equipos de su grupo que vayan a actuar como visitantes.

En una misma temporada, un jugador solo podrá tener licencia de la FACV por un solo club.

En el caso de menores de 16 años se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la libertad de los menores de 16 años para darse de baja del club en que se encuentren.

Artículo 50.- Jugadores (Bises)

50.1 - Hasta las 17 horas del martes previo a la sexta ronda, el orden de fuerza del club podrá ser ampliado (nunca modificado) con jugadores que no se haya tramitado aún su licencia, hasta un total de dos por equipo. Para ello será necesaria primeramente la diligencia de la licencia federativa para la temporada en cuestión, y a continuación se presentará un nuevo orden de fuerzas donde se incluirán los nuevos jugadores, según la categoría de los mismos, mediante un número bis al orden existente. Aparte de estos dos "bis" intercalables en la lista, se pueden añadir los que se desee al final de la lista.

50.2 - Cabe añadir que se admite el número 0bis (cero bis), en atención a los precedentes existentes.

50.3 - Se admiten pues, dos bises por equipo federado. En este sentido, sólo podrá haber dos jugadores con bis hasta el jugador nº 8, dos del 9 al 16, y así para los respectivos equipos, contando 8 jugadores si el equipo juega a ocho tableros y cuatro si juega a cuatro tableros. Además en cada encuentro sólo se podrá alinear un máximo de 2 Bises por equipo. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

Artículo 51.- Órdenes de Fuerza:

51.1.- Los jugadores con orden de fuerza del 1 al 8 (incluidos los bis) habrán de ser siempre en el equipo de superior categoría del club. Los jugadores con orden de fuerza del 9 al 16 (incluidos los bis) serán alineados siempre en el equipo "B" del club, o en el de superior categoría para completar las ausencias de los jugadores titulares



(1 al 8) de este equipo; los del 17 al 24 en el equipo "C", o en el "A" - "B", siempre respetando también lo que establece el artículo 51.4, para completar ausencias de los titulares de estos (1 al 16), y así sucesivamente en los restantes equipos que el club tenga. Nunca los titulares de un equipo (1 al 8, 9 al 16, 17 al 24, y sucesivos) podrán ser alineados en otro de inferior categoría del club. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

51.2.- En cada equipo los jugadores deberán alinearse atendiendo de manera rigurosa al orden de fuerzas del club. Por ello, nunca un jugador podrá ser alineado en un encuentro detrás de otro con un orden de fuerza superior (teóricamente más flojo). Los jugadores con número N-bis se alinearan inmediatamente detrás del jugador con su correspondiente número N. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

51.3.- Los titulares de un equipo que se alineen en la suma de todos los equipos de superior categoría el 50% de las rondas (a contabilizar número de rondas del equipo del que originariamente es titular y procede, no de los superiores) no podrán ser alineados a partir de ese momento en el de categoría inferior del que procedían. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

51.4.- Por otra parte cabe decir que si un equipo disputa la temporada regular a menos de 8 tableros, se deben contar tantos titulares como jugadores se requiera para jugar en esa categoría. Es decir, si disputa la liga regular a 6 serán del 1 al 6bis, y si la disputa a 4 serán del 1 al 4bis.

51.5.- Con el fin de evitar trasvases abusivos entre los equipos principales y los filiales, se añaden las siguientes normas:

- a) Los Clubs que tienen un solo equipo podrán alinear en el equipo A todos los jugadores del club.
- b) Un Club podrá federar jugadores para disputar el Campeonato de España, sin incluirlos en el orden de fuerza de la competición Interclubs. En este caso, estos jugadores se darán de alta en el orden de fuerza sin aplicar ningún número de orden.
- c) Los Clubs que tienen más de un equipo en la competición y participan en las divisiones autonómicas, División de Honor, Primera Autonómica y Segunda Autonómica, podrá alinear con las siguientes limitaciones:

En el equipo A sólo pueden jugar los 24 primeros jugadores de su orden de fuerzas (si hay un bis intercalado sólo se podría alinear hasta el jugador con el número de orden 23). Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).



En el equipo B sólo pueden jugar desde el jugador con el número 9 del orden de fuerzas hasta los 24 jugadores siguientes y correlativos a partir del número 9 (si hay un bis intercalado entre el número 9 y el 32 sólo se podría alinear hasta el jugador con el número de orden 31). Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

Si un club dispone solo de dos equipos, en el equipo B podrá alinear desde el jugador número 9 hasta el último jugador que tenga en el orden de fuerza. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

En los equipos C y sucesivos no se aplican restricciones de este tipo.

Artículo 52.- Diferencias de ELO:

52.1 Para evaluar la fuerza de los jugadores se usará el ELO FIDE Estándar.

52.2 Caso de no tener ELO FIDE Estándar, se tomará como referencia el ELO FEDA, FIDE Rápido, FIDE Blitz, en ese orden. Caso de no poseer ninguno de los anteriores ELOs se le asignará un ELO ficticio de 1400 puntos si el jugador es mayor de 16 años.

52.3. Las diferencias de puntos de ELO según la categoría en que se participe son:

- a) En División de Honor se tiene que respetar en el orden de fuerzas y la alineación de cada jornada que un jugador no esté por delante de otro que le supere en 100 puntos ELO o más.
- b) En Primera y Segunda categoría autonómica se tiene que respetar en el orden de fuerzas y la alineación de cada jornada que un jugador no esté por delante de otro que le supere en 200 puntos ELO o más.
- c) En el resto de categorías no se aplica margen alguno de ELO.
- d) Excepcionalmente, la FACV puede conceder la exención de los puntos a) y b) para jugadores jóvenes incluidos en los planes de tecnificación, previa solicitud por escrito del interesado.
- e) Excepcionalmente para los mayores de 75 años con el objetivo de ayudarles a competir, no se aplica la norma de los puntos a) y b), permitiendo que se ubiquen estos jugadores en el lugar del orden de fuerzas que les permita jugar con dos equipos y así evitar desplazamientos. Esta excepción no se admitirá si la inclusión de estos jugadores en el orden de fuerza de un equipo busca otro objetivo.

El incumplimiento del art. 52.3 (diferencias de ELO), se considerará alineación indebida excepto en los casos excepcionales autorizados y descritos anteriormente (jóvenes de tecnificación y veteranos).

52.4 Un club con varios equipos jugando de locales o en la misma sala de juego, deberá confeccionar las alineaciones de estos respetando rigurosa y



escrupulosamente su orden de fuerzas como si se tratase de un solo equipo. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

En caso de que varios equipos de un mismo club jueguen en el mismo local y un equipo sea sancionado con alineación indebida, las sanciones solo le afectan al equipo que ha cometido las infracciones.

Artículo 53.- En caso de que autorizados por la FACV un equipo que jugaba de local cambie de sede de juego para una jornada, por ejemplo por falta de aforo acuerda ir a jugar de visitante a casa de otro equipo, o en cualquier otro modo, ello no le exime del cumplimiento del art. 51.2 y sus obligaciones como equipo local, de confeccionar las alineaciones de los equipos que deberían haber coincidido en la misma sede, respetando rigurosa y escrupulosamente su orden de fuerzas como si se tratase de un sólo equipo.

En el caso de que la FACV, por cualquier circunstancia, dispusiera la celebración en una sola sede de todos o parte de los encuentros de una jornada de la competición interclubs, se considerará que todos los equipos que les correspondía jugar como "visitantes", siguen siendo visitantes y no coinciden en el mismo local salvo que originariamente les correspondiese jugar como visitantes en el mismo local.

Caso de incumplimiento, se considerará alineación indebida (Art. 56).

Excepcionalmente, cuando un equipo se desplace a jugar a la sede del equipo visitante como equipo local, en atención a necesidad de sede adaptada o accesible, el orden de fuerza del equipo desplazado se considerará como un encuentro fuera de casa.

Artículo 54.- En caso de que autorizados por la FACV dos equipos jugasen una ronda del campeonato en una fecha distinta de la programada en el calendario oficial, no se podrán alinear en este encuentro jugadores que participen con otro equipo del club en otro encuentro correspondiente a la misma fecha que el aplazado o adelantado.

Caso de incumplimiento, se considerará alineación indebida, que se imputará al equipo que juegue el encuentro correspondiente a la misma ronda que se dispute más tarde o se haya adelantado.

Artículo 55.- Un jugador no podrá constar en dos actas de diferentes encuentros correspondientes a la misma fecha, se presente a jugar o no. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56) en ambos equipos.

Artículo 56.- Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.



Artículo 57.- En el caso de jugadores que tengan que participar en campeonatos oficiales de categoría nacional o internacional, individuales o por equipos, la FACV podrá acordar el aplazamiento o suspensión de los correspondientes encuentros o rondas.

Artículo 58.- Por acuerdo entre los clubes, previa autorización de la FACV, podrá adelantarse la disputa de cualquier encuentro de una ronda.

Para ello, hasta 24 horas antes de la celebración del mismo, deberá presentarse en la Federación la correspondiente petición, firmada por los Presidentes de los clubes con expresión de las razones por las que se solicita el adelantamiento.

Artículo 59.- Los equipos disputarán en cada encuentro la mitad de sus partidas con las piezas blancas y la otra mitad con las negras, alternativamente, correspondiendo jugar en el primer tablero con blancas al equipo local. Cuando a este equipo le correspondiese jugar como visitante su primer tablero jugará con negras, segundo blancas y así sucesivamente.

Artículo 60.- “Todo equipo tendrá un capitán, que será quién lo represente durante la celebración de los encuentros. El capitán de equipo velará por el cumplimiento de los Reglamentos, y asesorará a los jugadores de su equipo”. El capitán deberá de tener necesariamente algún tipo de licencia con la FACV

Artículo 61.- Los capitanes de los equipos cuidarán del comienzo, la buena marcha, así como de la terminación de los encuentros, resolviendo conjuntamente los problemas que pudieran presentarse en la celebración de los mismos.

Artículo 62.- La misión del capitán de equipo es esencialmente asesorar, interviniendo en el desarrollo de las partidas solo a requerimiento de los jugadores, y siempre conjuntamente con el capitán del otro equipo.

El capitán no puede aconsejar sobre las partidas a los jugadores de su equipo, ni consultar con otra persona sobre las mismas. Esta prohibición se extiende también a los jugadores.

El capitán sí puede aconsejar a sus jugadores sobre ofrecer, aceptar o rechazar proposiciones de tablas, e incluso sobre abandonar en una partida, a condición de no hacer comentarios acerca de la posición existente en el tablero. Así, podrá decir: “propón tablas”, “abandona”, “acepta”, pero siempre de una manera general, nunca de forma que pueda interpretarse como una opinión sobre la partida.

Artículo 63.- No obstante lo anterior, es el jugador quién toma las decisiones acerca de la partida que está disputando, no estando obligado a aceptar el consejo de su capitán de equipo.

De igual manera, el capitán de equipo no puede actuar en nombre de un jugador de su equipo sin el consentimiento expreso de este.



Artículo 64.- El capitán de un equipo deberá dirigirse al del otro para tratar cualquier tema que afecte a alguna de las partidas del encuentro, ó de los jugadores que las disputan, no pudiendo hacerlo directamente con los jugadores del otro equipo.

Artículo 65.- El capitán de equipo que incumpla alguna de sus obligaciones o funciones podrá ser sancionado federativamente.

Artículo 66.- No es incompatible que un jugador ejerza de capitán. Está autorizado a detener la marcha del reloj de su partida en caso de incidencia en que deba intervenir, siempre que esté en juego y por el tiempo mínimo imprescindible para ponerse en contacto con el árbitro on-line según lo marcado en el artículo 28 del presente reglamento, permitiéndosele, obviamente, hacer uso de un dispositivo móvil, junto con el otro capitán. No así en otros casos, en los que no le estará permitido detener el reloj.

Artículo 67.- Antes del comienzo del encuentro, los capitanes cumplimentarán el acta del mismo por triplicado en el impreso oficial de la FACV: encabezamiento y datos de su equipo y de sus jugadores el del equipo local; datos de su equipo y de sus jugadores el del equipo visitante. Cada capitán deberá mostrar al del otro equipo, obligatoriamente, el orden de fuerza de su club así como las licencias de los jugadores de su equipo o, si estas no hubiesen sido físicamente expedidas todavía, el DNI u otro tipo de documento acreditativo. Si a la hora fijada para el comienzo del encuentro alguno de los equipos no hubiera cumplido aún estos trámites, se pondrán en marcha los relojes correspondientes a los jugadores de ese equipo. El jugador al que falte la licencia federativa, DNI u otro tipo de documento acreditativo no podrá jugar.

En el acta se hará constar el orden de los tableros, nombre y dos apellidos de los jugadores, y número del jugador en el orden de fuerza del club. La FACV podrá revisar de oficio todas las actas de los encuentros, sancionando como infracción leve al equipo que incumpla alguna de estas normas.

Los capitanes de ambos equipos son responsables ante la Federación de la veracidad de los datos contenidos en el acta. El incumplimiento de esta obligación será sancionado como falta grave.

Artículo 68.- Si a la hora oficial de comienzo del encuentro no estuviera debidamente colocado el material de juego (mesas, sillas, tableros, juegos, relojes y planillas), el tiempo que se tarde comenzar el encuentro en relación con la hora oficial establecida, será añadido será descontado en los relojes de los jugadores del equipo local.

Artículo 69.- Una vez cumplimentada el acta, a la hora oficial de comienzo del encuentro señalada por la FACV, el capitán del equipo local, y en su defecto el del visitante, pondrá en funcionamiento los relojes de los jugadores de piezas blancas. El capitán del equipo local es el responsable de cumplimentar el acta excepto en lo referente a la alineación del equipo visitante. Igualmente es responsable de la custodia del acta y planillas hasta su envío a la



FACV. Ambos capitanes o delegados son responsables de la custodia de su copia del acta, que podría ser requerida en cualquier momento.

Artículo 70.- Requisitos para comenzar un encuentro.

70.1 - Si a la hora oficial de comienzo del encuentro fijada por la FACV un equipo no dispone de la mitad más dos de sus jugadores, no podrá comenzar a jugar ninguno de los jugadores presentes de ese equipo, hasta disponer del mínimo indicado. En el caso de que se jugara a menos de 8 tableros, entonces sería necesaria la mitad más uno.

70.2 - Transcurridos los 30' (treinta minutos) de cortesía respecto a la hora oficial de inicio de la prueba sin poder disponer de los jugadores necesarios, el equipo perderá por incomparecencia. Igualmente se considera la incomparecencia en cada partida individual una vez transcurridos 30' sin haberse presentado dicho jugador "ante el tablero", y siempre contados desde el horario oficial en que debió comenzar la partida, en ningún caso desde el horario "real" en que comenzase si hubo cualquier retraso por el motivo que fuese salvo acuerdo previo entre los equipos.

Pierde el encuentro el equipo que realice una incomparecencia, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.

70.3 – En caso de ausencia de jugadores y siempre que se disponga del mínimo exigible establecido en 70.1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se define tablero vacío cuando no se pone ningún nombre. Necesariamente sólo se podrán dejar tableros vacíos en los últimos tableros. Incumplir esta disposición supone una alineación indebida aplicando el Art 56. En el casillero del acta del nombre de jugador se escribirá la palabra "Vacío". Un tablero vacío supone una penalización de -1/2 punto y se anota en su casilla del acta -1/2, por tanto, restará en la suma de puntos por tableros obtenidos por su equipo en ese encuentro. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida.
- b) Se define incomparecencia cuando un jugador inscrito en el acta no se presenta ante el tablero el tiempo de demora establecido (tolerancia) desde la hora oficial de inicio. Si un jugador incomparece supone una penalización de -1 punto y se anota en su casilla del acta -1, por tanto, resta en la suma de puntos por tableros obtenidos por su equipo en ese encuentro, salvo aplicación del Art. 70.6. El jugador que incomparece no puede alinearse en la siguiente ronda y aquél jugador que acumule dos incomparecencias en la temporada no podrá ser ya alineado en el resto de rondas. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida.
- c) Si un equipo acumula un número de incomparecencias y tableros vacíos igual o mayor al número de rondas totales, se le considerará retirado de la competición y descenderá una categoría.



- d) Cuando dos o más equipos del mismo club coincidan en el mismo local un equipo de categoría superior solo podrá dejar vacíos sus últimos tableros, si el horario oficial de inicio del encuentro no es el mismo que el de los equipos de categorías inferiores. Por el contrario, si varios equipos de un club coinciden en el mismo local de juego, comienzan oficialmente a la misma hora, y falta algún jugador, sólo se podrán dejar vacío(s) el/los último(s) tablero(s) del último equipo.

70.4 - Para poder comenzar el encuentro el acta deberá estar confeccionada con las alineaciones de ambos equipos y los tableros vacíos reflejarán la palabra "vacío" antes de la hora oficial de inicio.

70.5 - En caso de que el jugador que ha cometido la incomparecencia se presentara en la sala de juego mientras quede en juego alguna partida, NO se aplicará la sanción de no poderse alinear la siguiente ronda y en el acta se reflejará que el jugador acudió finalmente a la sala de juego.

70.6 - En caso de que el jugador que ha cometido la incomparecencia se presentara en la sala de juego durante la siguiente hora a partir de la hora oficial de inicio del encuentro, NO se aplicará la penalización de -1 del Art.70.3b).

Artículo 71.- (Sin contenido)

Artículo 72.- Si antes del inicio del encuentro, o durante la celebración del mismo, surgiera algún incidente, los capitanes de ambos equipos procurarán, por todos los medios posibles, llegar a un acuerdo para la solución del mismo. Cuando los capitanes no se pongan de acuerdo en la interpretación del Reglamento, será obligatorio seguir jugando la(s) partida(s) bajo condición siempre que ello sea posible, es decir, que independientemente del resultado de la partida(s) o del encuentro, la decisión última sobre el resultado corresponderá al Comité de Competición o Apelación de la FACV, en caso de presentarse reclamación por alguno de los Clubs implicados.

La obligatoriedad de seguir jugando bajo condición obedece a la necesidad de evitar en la medida de lo posible repeticiones de partidas o encuentros, volviendo a tener que fijar una fecha distinta para la disputa de las mismas.

Es posible que en algunas circunstancias no sea posible jugar bajo condición, pero en la gran mayoría de los casos sí será posible. Si se da el caso, en el que haya una reclamación tras la cual un jugador quiere seguir bajo condición por un camino posible y el otro jugador por otro, se seguirá bajo condición con la opción favorable al "no-reclamante".

EJEMPLO: Blancas reclaman una pieza tocada. Negras lo niegan. Blancas pide jugar bajo condición moviendo la pieza que reclama tocada. Negras reclama seguir bajo condición jugando otra pieza. Se seguirá bajo condición con la opción favorable al "no-reclamante".



Si un jugador se niega a seguir bajo condición según lo dispuesto en este artículo, perdería la partida salvo que el comité correspondiente determine que la partida o encuentro recurrido finaliza antes de otro modo.

Artículo 73.- En caso de no existir reclamación posterior, el resultado válido será el reflejado en el acta, aun cuando se hubiera continuado jugando “bajo condición”.

Artículo 74.- Finalizado el encuentro, por el capitán del equipo local se procederá a anotar en el acta los resultados de las distintas partidas así como el resultado final del encuentro, siendo firmada por ambos capitanes.

Artículo 75.- “La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.

En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de tres días naturales para presentarla.

El plazo se empezará a contar a partir del día siguiente al día de la posible infracción y terminará a las 24 horas del tercer día.

La reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en horario de atención al público, a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico.

A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada de la FACV, es una reclamación por alineación indebida.”

Artículo 76.- “En caso que las incidencias surgidas en un encuentro no se resuelvan por los Capitanes, se hará constar en el acta la incidencia surgida. Si un capitán disiente del contenido íntegro del acta tendrá suficiente con añadir a su firma la expresión “no conforme” u otra similar.

Esta expresión será preceptiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, para presentar una reclamación posterior.

La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes.

Un Club podrá reclamar sobre el resultado de un encuentro siempre que exista un acta con incidencias (excepto lo establecido en el Artículo 75 de este Reglamento para alineaciones



indebidas). La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes.

La reclamación sobre el resultado podrá ser efectuada, en representación del Club, por el Presidente, Vicepresidente o Delegado federativo del mismo, y deberá ser comunicada a la FACV en los tres días naturales siguientes a la celebración del encuentro.

A efectos de plazos, procedimiento y notificaciones, se estará en lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera a sexta de este Reglamento.

Artículo 77.- Copia del acta del encuentro deberá de enviarse por la aplicación de la FACV según el plazo que se establezca en circular.

El incumplimiento de esta norma constituirá infracción leve.

De las dos copias del acta, cada equipo se quedará con una de ellas, teniendo la obligación el Club de conservar las copias de todas las actas hasta el 31 de diciembre del año en curso por si fueran requeridas por la FACV.

Artículo 78.- Sin contenido.

Artículo 79.- Los originales de las planillas y actas de las partidas de todas las categorías quedarán en poder del club local el cual tendrá la obligación de conservarlas hasta el 31 de diciembre del año en curso por si fueran requeridas por la FACV.

Artículo 80.- Todo equipo participante en una competición organizada por la Federación que, injustificadamente, deje de presentarse a disputar un encuentro o lo haga con menos de los jugadores necesarios según el art. 70 (la mitad +2 o la mitad +1 según el caso), cometerá una infracción muy grave, sancionable conforme a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la FACV.

La incomparecencia no justificada de un equipo, así como dos incomparecencias justificadas supondrá la retirada del torneo, además de la multa económica y/o deportiva correspondiente. La retirada del torneo supone el descenso de categoría y en ningún caso ser repescado en caso de vacantes el año siguiente.

La incomparecencia a la última jornada de la competición interclubs, justificada o no, implica multa por valor tres veces la fianza vigente para el interclubs, además de otras sanciones dispuestas según cada caso.

Artículo 81.- Si un equipo se retira de una competición por sistema de liga, habiendo disputado menos del 50% de los encuentros, su puntuación permanecerá en la clasificación final (solo a efectos de información), pero los resultados obtenidos por el resto de equipos en sus enfrentamientos contra él no se tendrán en cuenta en la clasificación final de la competición.



Si en el momento de la retirada, el equipo hubiera disputado el 50% o más de los encuentros, los resultados obtenidos tanto por él como por sus oponentes sí se computarán para la clasificación final. En los encuentros no disputados por el equipo retirado se dará la victoria al equipo rival, y para los puntos por tablero se calculará el promedio redondeando por exceso al resultado posible más cercano.

La retirada injustificada de un equipo de cualquier categoría se considerará infracción muy grave.

Artículo 82.- (Sin contenido)

Artículo 83.-

83.1.- Caso de que un club renuncie al ascenso, ascenderá el siguiente clasificado de su grupo. En caso de que por reestructuración de alguna categoría, desaparición de un equipo o club, o por cualquier otro motivo se tenga que repescar a algún equipo, entonces por este orden:

- a) Si se han disputado promociones de ascenso se tendrán en cuenta en la medida de lo posible a los participantes en esas promociones. Al agotar todos los candidatos se pasará al apartado B.
- b) Se repescaría directamente al mejor clasificado de los que descendieron, excepto el último.
- c) Por último se repescaría al (los) mejor(es) clasificados que hubiesen quedado en puertas del ascenso.
- d) En caso de que no se pudiera cubrir la plaza, podría mantener la categoría el último clasificado del grupo.

83.2.- En caso de que un equipo no dispute un año la liga regular, descenderá a razón de una categoría por año. Este artículo solo será de aplicación para el supuesto que un club solo tenga un equipo en competición.

TITULO V: Control de dopaje

Artículo 84.- La FACV podrá efectuar un control de dopaje en las pruebas que organice.

Artículo 85.- Todo jugador federado está obligado a someterse a los controles de dopaje legalmente establecidos. Quien se negare a someterse a una prueba de control de dopaje durante el transcurso de una competición oficial será inmediatamente expulsado de la misma, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

Artículo 86.- En todas las competiciones será de aplicación el Reglamento de Control del Dopaje de la Federación Española de Ajedrez, en ausencia de uno propio de la FACV.



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cómputo de plazos y silencio.

Siempre que no se establezca otra cosa en este Reglamento, los plazos se entenderán por días naturales. Con la misma salvedad, los plazos se empezarán a contar a partir del día siguiente al hecho causante de la reclamación, requerimiento, notificación o acto que dé lugar a la necesidad de una puesta en conocimiento.

En el supuesto que la Federación incumpla algún plazo en relación a alguna reclamación, el solicitante podrá entender denegada su petición a los efectos de entablar la queja o recurso que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Comunicación a través de correo electrónico.

Al tiempo de formalizar la inscripción en la competición por equipos, los Clubes deberán aceptar que tanto sus reclamaciones como las notificaciones de la Federación sean realizadas a través del Correo Electrónico. Para ello designarán una dirección electrónica a efecto de notificaciones.

Para el supuesto de que enviadas notificaciones al correo electrónico designado por el club, no se reciba del mismo confirmación de lectura en un plazo de siete días, se realizará un nuevo envío por dicho medio. Si de nuevo no se recibiera confirmación de lectura en un nuevo plazo de siete días, la notificación se realizará por publicación en el tablón de anuncios de la propia web de la FACV. Dicha publicación tendrá carácter de notificación al club a todos los efectos.

El correo electrónico y los procedimientos que se instruyan y resuelvan a través de él serán el medio idóneo a través del cual se aplique el presente Reglamento, prefiriéndose sobre cualquier otra forma de comunicación.

No podrá acogerse un Club a reclamar por correo electrónico sin aceptar la eficacia de las notificaciones que reciba de los órganos de la FACV a través del mismo medio.

Cualquier cambio de dirección electrónica deberá ser comunicado a la FACV con una antelación mínima de 15 días. Durante dicho plazo, cualquier notificación enviada a dicha dirección electrónica será eficaz.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Procedimiento contradictorio por medios electrónicos.

La FACV, al día siguiente hábil de recibir una comunicación de reclamación, confirmará la recepción del correo electrónico.

La FACV comunicará por correo electrónico al otro Club implicado, en el plazo de dos días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la reclamación, el contenido de la misma, para que presente las alegaciones que considere oportunas, para lo cual dispondrá de tres días desde la notificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Trámites comunes a todos los procedimientos contradictorios.

La resolución se recibirá en el correo de la FACV y será notificada acompañada por la firma del Secretario de la FACV, que dará fe de la misma.

A los efectos de este tipo de notificaciones, y con el fin de agilizar el procedimiento, el Secretario de la FACV podrá delegar su firma en persona que mantenga vínculo laboral con la Federación o en algún miembro de la Junta Directiva.

Las partes implicadas dispondrán de 72 horas contadas desde el día siguiente al de la notificación de la resolución para presentar reclamación ante el Comité de Competición, siendo a partir del momento de la presentación de la reclamación el procedimiento y plazos iguales a los de las reclamaciones ante el Comité de Competición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Publicación de las resoluciones.

Las resoluciones serán publicadas en un apartado específico de la página web de la FACV, que se creará para ello. En el primer escrito de los Clubes, Equipos o jugadores interesados, éstos deberán negarse a que sus datos personales o de identificación sean publicados junto con la resolución. En caso de silencio se presume su consentimiento a publicar la Resolución sin ocultar su identidad.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento, servirán como modelo los criterios y principios que se contienen en el articulado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango existen en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento en materia de competiciones de Ajedrez en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICION FINAL

Cada vez que la FACV apruebe una modificación de esta norma:

- a) El Presidente o persona en quien delegue, ordenará su publicación en la página web de la FACV.
- b) Una vez publicada, en un plazo máximo de 10 días naturales una copia de la nueva versión del Reglamento, autenticada por el Secretario de la FACV, se presentará, si así procede, al órgano administrativo que corresponda, para su depósito y a los efectos oportunos, especialmente los que puedan derivar de las correcciones que, si las hubiere, se indiquen por la Autoridad competente.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, la entrada en vigor de la nueva versión del Reglamento se producirá a los 15 días naturales de su publicación salvo que, por razones de urgencia y siempre que sea posible, la Asamblea acuerde un plazo menor".